

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8300

Art. 1º..- Declárase zona de emergencia sanitaria a las localidades de Ingeniero Budge, Fiorito, La Salada y Villa El Faro, de los partidos de Lomas de Zamora y La Matanza.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Especial integrada por los especialistas de las distintas ramas, que considere necesario, que tendrá por finalidad la elaboración de alternativas técnicas para la solución de los problemas que afligen a la zona, en un plazo no mayor de los 120 días a partir de la promulgación de la presente ley, elevando las conclusiones a la Honorable Legislatura.

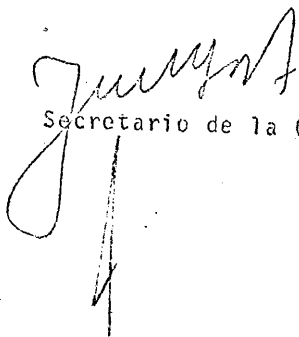
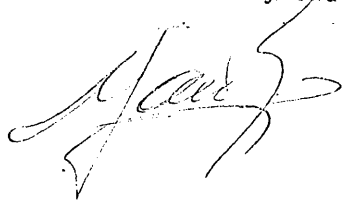
Art. 3º.- La Comisión Especial ejecutará su labor sin limitaciones y teniendo en cuenta las siguientes pautas generales:

- a) Análisis de las posibilidades de elevación de la cota del suelo de las respectivas áreas, asignando a dicha alternativa el material de relleno y tierras sobrantes de la construcción de nuevos pavimentos en el área que estime conveniente.
- b) evaluación de los costos de las obras sanitarias externas para la provisión de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviales urbanos, estimando la contribución vecinal sobre la base de un plan de 120 cuotas mensuales iguales sin interés.
- c) posibilidad de concesión de créditos especiales a los vecinos para la realización de las obras sanitarias internas de provisión de agua potable y desagües cloacales, pagaderos en 120 cuotas mensuales e iguales con interés sobre saldos y preferencial de "fomento social".

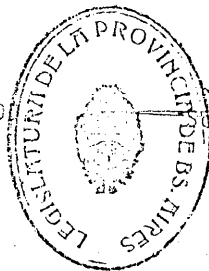
- d) elaboración de un censo de todas las parcelas del área declarada de emergencia sanitaria, estén o no ocupadas, con el objeto de determinar las que sean fiscales o privadas.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de D.



Secretario del Senado.